



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se



ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en vascular periférico.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2020-07-01 y celebrada el el 01 de julio del 2020, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 12 de noviembre del año 2021.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN VASCULAR PERIFÉRICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en vascular periférico

Es una especialidad médica quirúrgica que se encarga de la atención integral de pacientes con todo tipo de enfermedad vascular, incluido el diagnóstico, el tratamiento médico y las técnicas quirúrgicas y endovasculares.

Artículo 3.- Profesional médico especialista en vascular periférico

El profesional médico especialista en vascular periférico, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar un diagnóstico y tratamiento a pacientes con trastornos de los sistemas arterial, venoso y linfático. De igual manera, lo realizará en diferentes regiones anatómicas, órganos y extremidades, excluidos los vasos del cerebro y el corazón. También, dará una atención integral al paciente en la consulta externa,

emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 4.- El profesional médico especialista en vascular periférico cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como una persona profesional crítica, creativa, responsable y con sensibilidad social, que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El profesional médico especialista en vascular periférico evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñarse; por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Profesional médico residente en vascular periférico

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional, se encuentra cursando su especialidad en el programa de especialidades médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquirirán las destrezas del especialista en vascular periférico y se encontrarán siempre bajo la supervisión de personal médico especialista nombrado por la universidad responsable de su formación profesional.

Para efectos de la práctica de la medicina, una persona residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico especialista en vascular periférico debidamente incorporado ante este colegio profesional y activo en el mismo, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 7.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.



CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en vascular periférico, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b) Tener título universitario que acredite como especialista en vascular periférico.
- c) Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f) Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en vascular periférico, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 9.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en vascular periférico, desarrollará su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Llevará a cabo sus actividades con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana; propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 10.- Asistencial

El profesional especialista en vascular periférico realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud; además, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 11.- El médico especialista en vascular periférico integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectorial.

Artículo 12.- Investigación

El profesional especialista en vascular periférico cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 13.- Docencia

El profesional especialista en vascular periférico podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de la especialidad en vascular periférico y otras ciencias de la salud.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 14.- El profesional médico especialista en vascular periférico participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad; ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico especialista en vascular periférico:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c) Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes a pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d) Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- e) Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica.
- f) Conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.

- g) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- h) Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- i) Brindar atención médica integral al paciente.
- j) Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para utilizarse en sus pacientes.
- k) Abordar las complicaciones que se deriven del acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- l) Colaborar, mediante la interconsulta, con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- m) Comunicar de manera efectiva y respetuosa, tanto al paciente como a sus familiares legalmente autorizados, representantes legales y a otras personas profesionales en salud, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad; así como las opciones terapéuticas y posteriormente los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados.
- n) Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- o) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias, para avanzar en el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- p) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- q) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de vascular periférico, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- r) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- s) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.
- t) Ejercer supervisión médica sobre las personas tecnológas que asisten su especialidad.

Artículo 16.- Funciones de investigación del médico especialista en vascular periférico:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y

epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.

- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 17.- Funciones de docencia del médico especialista en vascular periférico:

- a) Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de vascular periférico, así como de otras ciencias de la salud.
- c) Supervisar la práctica de residentes que se encuentren realizando estudios de posgrado en la especialidad de vascular periférico y otras áreas que lo requieran.
- d) Participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y de otras ciencias de la salud, en materia de vascular periférico.
- e) Educar a la familia y a la comunidad en temas de vascular periférico.

Artículo 18.- Funciones administrativas del médico especialista en vascular periférico:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para personas profesionales y tecnólogas en su área.
- d) Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Gestionar, técnica y administrativamente con profesionales médicos generales y especialistas bajo su responsabilidad, cuando ocupe una

jefatura; constituyéndose como superior inmediato en el entendido que estos cargos siempre han de ser ejercidos por profesionales de la misma rama. Las funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.

- f) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de vascular periférico con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia del servicio.
- h) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- i) Coordinar y participar en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de vascular periférico.
- j) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 19.- El profesional médico especialista en vascular periférico cuenta con la capacitación y habilidades en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, la persona especialista en Vascular Periférico podrá dominar al menos las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Comprender y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b) Interpretar y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlas a la atención y tratamiento de pacientes.
- c) Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes
- d) Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar problemas de salud en todas sus dimensiones.
- e) Identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas; utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- f) Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.

- g) Valorar, manejar y realizar el cuidado perioperatorio del paciente con patología vascular.
- h) Participar en la realización de trasplante renal.
- i) Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. Realización, interpretación y análisis de métodos diagnósticos no invasivos.
 - ii. Realización, interpretación y análisis de métodos diagnósticos invasivos.
 - iii. Cirugía vascular convencional abierta.
 - iv. Procedimientos endovasculares.
 - v. Tratamientos invasivos no quirúrgicos (venoso, arterial y linfático).
 - vi. Manejo avanzado de úlceras y heridas.
 - vii. Terapia de elastocompresión.
 - viii. Rutas y técnicas de acceso vascular.
 - ix. Métodos no invasivos:
 - a. Doppler.
 - b. Dúplex, tríplex normales en enfermedad:
 - i. Cerebro vascular
 - ii. Miembro superior
 - iii. Arterias viscerales
 - iv. Miembro inferior
 - v. Seguimiento de procedimientos vasculares
 - c. Pletismografía en general y específica.
 - d. Presión del tobillo, índice tobillo-brazo, presión oratejo, hiperemia reactiva.
 - e. Presión segmentaria.
 - f. Oximetría (tensión O₂ transcutáneo).
 - g. Interpretación de Tomografía Axial Computarizada (TAC) y reconstrucción tridimensional.
 - h. Interpretación de resonancia magnética.
 - x. Métodos invasivos:
 - a. Arteriografía convencional: Preparación, técnicas, medios de contraste, riesgos y complicaciones.
 - b. Sustracción digital computarizada.
 - c. Flebografía.
 - xi. Trombectomía: Técnica quirúrgica.
 - xii. Resección subfacial endoscópica de perforantes.
 - xiii. Obliteración endovenosa.
 - xiv. Flebectomía por transiluminación.
 - xv. Safenectomía y varicectomía.

- xvi. Terapias de ablación endovenosa.
- xvii. Fasciotomías.
- xviii. Instrumentación quirúrgica específica propia de la especialidad.
- xix. Suturas generales y vasculares.
- xx. Conocer y aplicar las técnicas y tipos de anastomosis vascular.

El profesional médico especialista en vascular periférico podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 20.- El profesional médico especialista en vascular periférico debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en vascular periférico debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 21.- El profesional médico especialista en vascular periférico debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 22.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 23.- El profesional médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponerlo.

Artículo 24.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en vascular periférico deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en vascular periférico.

Artículo 25.- Normas de bioseguridad

El profesional médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan todas las normas de seguridad sanitarias y legales, establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda, implicando riesgos a las personas.

Artículo 26.- Deber para con superiores, compañeros/as y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros/as y público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos. Asimismo, observar siempre en su actuación profesional y para con el paciente, un desempeño prudente y comprensivo; capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención. Además, asumir el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 27.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 28.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, procedimientos y técnicas propias de profesionales de su área.

Artículo 29.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 30.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y a su personal del equipo de salud.

Artículo 31.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 32.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 33.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en vascular periférico, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el mismo está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso a este debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, con la debida autorización de las instancias correspondientes. En todo caso, deberá existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica vigente o de un cargo formal de docencia, debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información se requiera de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito por parte de pacientes o de sus representantes legales.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 34.- Las personas profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, están autorizadas para ejercer la especialidad en vascular periférico.

Artículo 35.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 36.- Es un derecho del profesional médico especialista en vascular periférico acceder a la educación continua.

CAPÍTULO VIII Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.



CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 40.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia; así como también, serán de aplicación por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Salón Multiusos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 12 de noviembre del año 2021.